



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

Avda. de las Fronteras, s/n , Planta 1 - 28850

Tfno: 916751064

Fax: 916764069

pj_torreon_instruccion2@madrid.org

43005680

NIG: 28.148.00.1-2022/0002933

Procedimiento: [REDACTED]

Delito: Delitos sin especificar

Perjudicado: [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

Denunciado:

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ALEXANDRU DANIEL VADUVA .

AUTO

En Torrejón de Ardoz, a 4 de septiembre de 2023.

HECHOS

ÚNICO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado 1288 de la UDYCO por sustracción de vehículos, habiéndose practicado las diligencias que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Examinadas las actuaciones se han comprobado que el plazo ordinario de instrucción, con arreglo al art. 324 de la LECRIM, ha vencido y con ello ha desaparecido la posibilidad de practicar nuevas diligencias, tal y como ha establecido en esta causa la Audiencia Provincial.

Ello en consonancia con lo dispuesto por el TS (SSTS 66/2021 de 28 de enero y la 455/2021 de 27 de mayo), en las que se dispone la inviabilidad de incorporar nuevo material instructorio, ni de practicar actuaciones adicionales (ni siquiera la que sería primera llamada al proceso de los luego acusados), una vez que había



expirado, sin haberse interesado su prórroga, el plazo máximo de investigación establecido legalmente.

Muy recientemente la Sentencia 143/22, de 20 de enero, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo establece que *"Los categóricos términos empleados por el legislador, como que el transcurso de los plazos «sí provoca consecuencias procesales» o la mención a ese «límite temporal infranqueable» para la realización de las diligencias, dejaban nulo margen para que, llegado el asunto a este Tribunal, se pronunciara en el sentido de reconocer validez a actuación alguna acordada fuera de esos plazos legales, pues no parece razonable que, ante tan concluyente mención, se acuda a fórmulas para sobrepasar unos plazos que el propio legislador ha definido como infranqueables."*

En consecuencia, no es posible la práctica de más diligencias, y aquellas practicadas fuera del plazo máximo de investigación deben reputarse nulas.

Y puede afirmarse que la instrucción practicada hasta la fecha no ha avalado la existencia de indicios de ser los investigados partícipes de una organización dedicada al robo de vehículos para tras la colocación de placas de matrícula falsas, ser trasladados a Bulgaria.

La intervención que inicialmente se atribuye a los investigados en esta causa es la de ser los encargados de los vehículos sustraídos que se aparcarían temporalmente en un garaje Paseo de la Democracia nº 21 de esta localidad, infiriéndose su participación por ser los inquilinos del piso que tiene anexo el garaje donde dichos vehículos se dejan "enfriar" antes de empezar las maniobras de salida de España.

El relato policial se estima creíble pero no ha quedado averdado indiciariamente por las diligencias de instrucción practicadas. Ni el contrato de alquiler ni las diligencias policiales han identificado otros partícipes en la supuesta organización. El testigo propietario del inmueble que en sede policial relató la extrañeza de haber visto estacionados vehículos de gran cilindrada en las plazas de garaje anejas al inmueble, se desdice en sede judicial, y afirma que no sabe nada, pese a haber manifestado a la policía el nombre de las personas que ocupaban el inmueble. De otro lado, la investigación policial no ha aportado nuevos datos, siquiera los resultados de los informes lofoscópicos que se presume se habrán llevado a cabo

Es evidente que restan múltiples diligencias por practicar, y por ello, que la instrucción practicada hasta la fecha ha resultado insuficiente para ratificar los indicios que dieron lugar a la incoación de la causa, por lo que lo procedente es el sobreseimiento de las actuaciones ex art. 641.1. LECRIm.

Por lo expuesto,

DISPONGO

El sobreseimiento y archivo de las actuaciones una vez firme esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reforma y subsidiaria apelación en el plazo de tres días o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda [REDACTED] magistrada-juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por [REDACTED]